



Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

Abogado

Calle 10 Carrera 12 esquina Edificio Santa María Oficina 307 (Ocaña).

Celular: 318 391 1333

ramayaverjel@gmail.com.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal

Circuito Judicial de Ocaña

Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

EXPEDIENTE: 2018-001041-00

RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.279.452 de Ocaña, actuando en apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, al Auto proferido por su despacho con fecha del 11 de septiembre de la corriente anualidad, y notificado, el día 14 de septiembre por estado, mediante el cual se abstiene de decretar la reforma de la demanda.

I HECHOS

1.- Mediante Auto sin identificación alguna del 11 de septiembre de 2020, proferido por la señora Juez Segundo Civil Municipal de Ocaña, rechaza de plano la reforma a la demanda propuesta por esta defensa técnica, que sin fundamento jurídico alguno e invocando el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, que nada tiene que ver en la Litis que estoy promoviendo, como se lo voy a demostrar en el presente recurso así:

II FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso presentado a la señora Juez Segundo Civil Municipal de Ocaña, es en derecho y cumple con los preceptos normativos, ahora bien, es importante para este recurrente poner en contexto de la señora Juez lo siguiente:

1.- Si bien es cierto el señor Arévalo Toscano se encuentra adelantando un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 y que la misma en su artículo 20, en uno de sus apartes reza: “**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”

En concordancia con lo anterior y en aras de que se nos garantice los derechos fundamentales como lo son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, es importante informarle a la señora Juez que está desconociendo claramente el Art. 71 de la Ley 1116 de 2006, que reza lo siguiente: “**ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA.** *Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse*”





Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

Abogado

Calle 10 Carrera 12 esquina Edificio Santa María Oficina 307 (Ocaña).

Celular: 318 391 1333

ramayaverjel@gmail.com.

coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones

parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el párrafo del artículo 10 y el párrafo 2o del artículo 34 de esta ley.”
(Negrita, Cursiva y Subrayado fuera de texto).

Es de resaltar que, si se encuentra en curso en un proceso de reorganización empresarial, esta no se puede usar para evadir las acciones judiciales y con el ánimo de hacer incurrir en error a la administración de justicia como se podría estar presentando en caso que nos ocupa.

III PETICIONES

Por lo anterior, el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN en efecto suspensivo, está llamado a **PROSPERAR**, por lo solicito y ruego a su señoría **REVOCAR**, el Auto proferido con fecha 11 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

IV DERECHO

Ley 1116 de 2006 y las demás normas concordantes y complementarias.

V PRUEBAS

Solicito a su señoría se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

VI NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico ramayaverjel@gmail.com

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

C.C. 88.279.452 de Ocaña

T.P. 178.452 del H.C.S.J.

